

RECOMENDACIÓN No.	13/2015-R
AUTORIDAD RESPONSABLE	Secretaría de Educación del Estado.
DERECHOS HUMANOS VIOLADOS	A la igualdad y al trato digno. No discriminación. Derechos de la niñez. Protección a la identidad de los menores. Derecho de Petición. Negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación.
PROTECCIÓN DE DATOS.	Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados en la versión pública de la presente recomendación, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 33 fracción I y III, y 37 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; así como los artículo 43 párrafo 4 y 5 y 71 de la Ley De La Comisión Estatal De Los Derechos Humanos Del Estado De Chiapas. Dicha información ya se ha puesto en conocimiento de la autoridad recomendada en el escrito de recomendación emitido por esta autoridad.
NARRACIÓN BREVE DE HECHOS	<p>“El día 13 de julio de 2012, la señora Q1 y el Q2, uno de ellos integrante del Comité de Padres y Madres de Familia, manifiestan que las profesoras AR1 y AR2, en diversas ocasiones han maltratado, vejado, agredido de forma verbal y humillando a su hijo V1, esto en presencia de todo el grupo al que pertenece el niño, en la “Escuela Secundaria Técnica Número 1 General Lázaro Cárdenas del Río”.</p> <p>El 08 de febrero de 2012, la profesora AR1, negó haber recibido la libreta de tareas de V1, de la asignatura “Chiapas espacio y tiempo” conteniendo los bloques del 1 al 3, para la verificación y/o revisión del último bloque, y dicha libreta no apareció hasta un cuarto o quinto día después, apareciendo dicha libreta sobre el escritorio de la profesora en comento, refiriendo la profesora: “vieron niños él es un mentiroso, la libreta no me la entregó, sus papás vinieron a solicitarme les informara sobre la evaluación de</p>

	<p>su hijo y él mintió con ellos, diciendo que me lo había entregado, él es incumplido, flojo, etcétera”. Como resultado de esta problemática la profesora reprobó de forma injustificada a nuestro hijo.</p> <p>En cuanto a la profesora AR2, a través del Departamento de Trabajo Social, Q1 y Q2 fueron citados el 29 de septiembre de 2011, para ser informados de que su hijo había soplado una vez más su flauta al terminar la clase, siendo regañado y evidenciado delante de todo el grupo. El día 30 del mismo mes y año, V1 se disculpó con la profesora AR2, resultando como consecuencia de ese problema que en el mes de diciembre del mismo año, V1 resultara reprobado en la asignatura de música en el 4° bimestre, circunstancia que se repite en febrero de 2012 en el 5° bimestre.</p> <p>Q1 y Q2 solicitaron por escrito, a la Coordinadora de Actividades Académicas, una audiencia con la profesora AR2, (quien previamente se negó a entablar un diálogo sobre el problema con V1 sino era con la participación de la Coordinadora de Actividades Académicas) sin obtener respuesta.</p>
<p>RECOMENDACIONES</p>	<p>PRIMERA: Se giren instrucciones a quien corresponda, para que inicie, tramite y determine procedimiento administrativo de investigación en contra de profesoras y profesores (nombres señalados en el documento original de recomendación) que dieron origen a la Recomendación 13/2015-R; de la entonces Escuela Secundaria Técnica Número 1, General Lázaro Cárdenas del Río, en relación a los hechos y actos de los que resulta ser víctima el menor de edad agraviado, con independencia de que continúen o no prestando sus servicios en esa Institución Educativa.</p> <p>SEGUNDA: Se instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para otorgar una justa reparación de los daños y perjuicios ocasionados al niño agraviado, en relación a calificaciones en las asignaturas de Chiapas, Espacio y Tiempo (CHET), en el primer año del grupo H, y Artes Visuales 1, 2 y 3, cursados por éste, en la escuela de referencia; lo anterior deberá ser de manera consensuada con la parte quejosa en el presente expediente.</p> <p>TERCERA: Se instruya a quien corresponda a efecto de</p>

	<p>que se brinde atención y respuesta a todas y cada una de las peticiones que aún no hayan sido atendidas por los profesores (as), personal directivo y administrativo de la Escuela Secundaria Técnica Número 1, General Lázaro Cárdenas del Río, que hayan realizado el niño menor agraviado, así como la quejosa y el quejoso.</p> <p>CUARTA: Se instruya a quien corresponda a efecto de que se implementen las medidas necesarias de protección a favor de alumnos y alumnas, de la Escuela Secundaria Técnica Número 1, General Lázaro Cárdenas del Río, principalmente de quienes han manifestado alguna queja o inconformidad, por agravios cometidos a su persona, debiendo realizar a su vez una consulta general a la población estudiantil, independiente a la que sus tutores, padres y madres de familia hayan realizado o puedan realizar.</p> <p>QUINTA: Se instruya a quien corresponda a efecto de que se implementen e impartan cursos/talleres/actividades de capacitación hacia los profesores (as)/personal directivo y administrativo-padres/madres/tutores, por lo menos cada 2 meses, con apoyo de diversas instituciones públicas, relativas a la prevención e identificación del delito; la prevención e identificación de acoso escolar; atención de problemas escolares entre alumnos(as) – alumnos (as), alumnos (as) – profesores (as)/personal directivo y administrativo, alumnos (as) - padres/madres/tutores, alumnos (as) – profesores (as)/personal directivo y administrativo-padres/madres/tutores, sobre el procedimiento que deben seguir para levantar las actas, quejas o denuncias correspondientes por violencia, maltrato, acoso y abuso sexual, acoso escolar, de acuerdo con las normas y leyes del sistema jurídico mexicano, a nivel local, federal así como relativos a los tratados internacionales ratificados por el gobierno mexicano en la materia.</p>
<p>ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN</p>	<p>Aceptada con fecha 13 de Agosto del 2015 mediante oficio No. SE/CGAJL/DAF/DCA/DH/2433/2015.</p>